



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO:	Ordinario Laboral
RADICADO:	76001-31-05-004-2015-00518-00
DEMANDANTE:	TRINIDAD FERNÁNDEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Magistrado Ponente: **DR GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO**

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

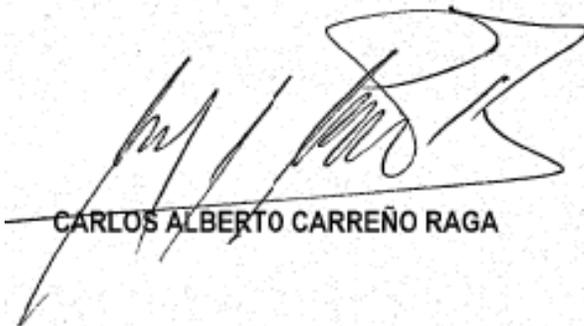
Los intereses moratorios, como ningún otro derecho social establecido por el legislador a favor de los afiliados al sistema de la seguridad social no pueden ser negados por vía de la jurisprudencia, con ello, al contrario del propósito de esta, se oscurece la no abundante labor legislativa sobre la materia, dando pasos gigantes hacia la ineficacia del derecho, pues se le propone a la jurisprudencia no constitucional efectos de legislador negativo, la que solo se le concede para la temática *ius fundamental*, excepto si se acude al expediente de la excepción de inconstitucionalidad, lo que claramente no se avisa en las actuaciones.

Situación que se da si al derecho lo entendemos superado por o con la jurisprudencia en sacrificio de la ley, es más, sin importar la postura al respecto de la primacía de cualesquiera de las dos fuentes, lo que si se evidencia es una franca tensión frente al valor de la ley y de la jurisprudencia, suceso que en todo caso la constitución entra a resolver por vía del principio mínimo fundamental de la interpretación y aplicación más favorable de las fuentes formales del derecho.

Así pues, si existe, además, examen de constitucionalidad de los intereses moratorios, en donde se predica su aplicación general antes y después de la **ley 100 de 1993** para derechos pensionales, sin distinción u origen (**C-601 del 2000**), se considera para este caso proceder la condena económica solicitada, aun cuando se ilustre el nacimiento del derecho pensional base de los intereses, con lo que la jurisprudencia constitucional y laboral aceptan, tiene venero, en el bloque de constitucionalidad, es

decir, nace de normas del ordenamiento patrio, que solo recoge la jurisprudencia (sentencia Sala Laboral Corte Suprema de Justicia del **08 de mayo del año 2012**).

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA